

a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 4 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

9407 *REAL DECRETO 415/2003, de 4 de abril, por el que se indulta a don Miguel Ángel Caraballos Jiménez.*

Visto el expediente de indulto de don Miguel Ángel Caraballos Jiménez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Primera de Burgos, en sentencia de fecha 13 de marzo de 1996, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 20.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2003,

Vengo en conmutar a don Miguel Ángel Caraballos Jiménez, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 4 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

9408 *REAL DECRETO 416/2003, de 4 de abril, por el que se indulta a don Roberto Jiménez Uranga.*

Visto el expediente de indulto de don Roberto Jiménez Uranga, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Primera de Bilbao, en sentencia de fecha 11 de diciembre de 2000, como autor de un delito de robo y de un delito de falsedad, a la pena de tres años de prisión y multa de 9 meses a satisfacer en cuotas diarias de 500 pesetas, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2003,

Vengo en conmutar a don Roberto Jiménez Uranga, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 4 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

9409 *REAL DECRETO 417/2003, de 4 de abril, por el que se indulta a don César Pérez Díez.*

Visto el expediente de indulto de don César Pérez Díez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Segunda de Valladolid, en sentencia de fecha 3 de febrero de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 321.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2003,

Vengo en conmutar a don César Pérez Díez, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 4 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

9410 *REAL DECRETO 418/2003, de 4 de abril, por el que se indulta a don Guillermo Sánchez Camacho.*

Visto el expediente de indulto de don Guillermo Sánchez Camacho, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Sexta de Bilbao, en sentencia de fecha 23 de mayo de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y una multa de 5.822,53 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2003,

Vengo en conmutar a don Guillermo Sánchez Camacho, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 4 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

9411 *REAL DECRETO 438/2003, de 11 de abril, por el que se indulta a don Raúl Blanco Lobato.*

Visto el expediente de indulto de don Raúl Blanco Lobato, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Primera de Zamora, en sentencia de fecha 19 de febrero de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cinco años de prisión y multa de 33.414,25 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 2003,

Vengo en indultar a don Raúl Blanco Lobato, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 11 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

9412 *REAL DECRETO 439/2003, de 11 de abril, por el que se indulta a don José María Cáceres Esteban.*

Visto el expediente de indulto de don José María Cáceres Esteban, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Decimosexta de Madrid, en sentencia de fecha 16 de julio de 1999, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de tres años de prisión e inhabilitación absoluta durante ocho años, y una falta de maltrato (617), a la pena de 10 meses de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 2003,

Vengo en indultar a don José María Cáceres Esteban, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, y conmutar la pena de inhabilitación absoluta por otra de tres años de suspensión para cargo o empleo público, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 11 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ